# REGLAMENTO (CE) Nº 403/2001 DE LA COMISIÓN

## de 28 de febrero de 2001

## por el que se modifican las restituciones a la exportación del azúcar blanco y del azúcar en bruto sin perfeccionar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar [1], modificado por el Reglamento (CE) nº 1527/2000 de la Comisión [2], y, en particular, el párrafo tercero del apartado 5 de su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 346/2001 de la Comisión [3], ha fijado las restituciones aplicables a la exportación para el azúcar blanco y el azúcar en bruto.

(2) La aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) nº 346/2001 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar las restituciones a la exportación actualmente en vigor, con arreglo al anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modificarán, con arreglo a los importes consignados en el anexo, las restituciones a la exportación de los productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2038/1999, sin perfeccionar o no desnaturalizados, fijadas en el anexo del Reglamento (CE) nº 346/2001.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

[1] DO L 252 de 25.9.1999, p. 1.
[2] DO L 175 de 14.7.2000, p. 59.
[3] DO L 52 de 22.2.2001, p. 6.

*ANEXO*

**del Reglamento de la Comisión, de 28 de febrero de 2001, por el que se modifican las restituciones a la exportación del azúcar blanco y del azúcar en bruto sin perfeccionar**

| Código producto | Destino | Unidad de medida | Importe de las restituciones |
|---|---|---|---|
| 1701 11 90 9100 | A00 | EUR/100 kg | 39,35 (1) |
| 1701 11 90 9910 | A00 | EUR/100 kg | 35,23 (1) |
| 1701 11 90 9950 | A00 | EUR/100 kg | (2) |
| 1701 12 90 9100 | A00 | EUR/100 kg | 39,35 (1) |
| 1701 12 90 9910 | A00 | EUR/100 kg | 35,23 (1) |
| 1701 12 90 9950 | A00 | EUR/100 kg | (2) |
| 1701 91 00 9000 | A00 | EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto | 0,4278 |
| 1701 99 10 9100 | A00 | EUR/100 kg | 42,78 |
| 1701 99 10 9910 | A00 | EUR/100 kg | 42,78 |
| 1701 99 10 9950 | A00 | EUR/100 kg | 42,78 |
| 1701 99 90 9100 | A00 | EUR/1 % de sacarosa × 100 kg de producto neto | 0,4278 |

(1) El presente importe será aplicable al azúcar en bruto de un rendimiento del 92 %. Si el rendimiento del azúcar en bruto exportado se aparta del 92 %, el importe de la restitución aplicable se calculará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 2038/1999 del Consejo.

(2) Fijación suspendida por el Reglamento (CEE) nº 2689/85 de la Comisión (DO L 255 de 26.9.1985, p. 12), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3251/85 (DO L 309 de 21.11.1985, p. 14).

*NB:* Los códigos de los productos y los códigos de los destinos de la serie «A» se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1), modificado.

Los códigos de los destinos numéricos se definen en el Reglamento (CE) nº 2032/2000 de la Comisión (DO L 243 de 28.9.2000, p. 14).